

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	001032, 236-SEPJF y 237-SEPJF
2. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial del Estado de Jalisco de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, coincide con la presentada como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro
3. Escritos y anexos de Mirelle Alejandra Montes Agredano, Julio César Hurtado Luna e Higinio Del Toro Pérez, quienes se ostentan como Presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, respectivamente.	185-SEPJF y 186-SEPJF

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, presentados por el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y por la Presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en representación de los referidos poderes, **rindiendo los informes** correspondientes; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; y ofreciendo como

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**
De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 16, fracciones I y V del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, el cual establece:
Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:
I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]
V. Representar con las más amplias facultades al Gobernador del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Consejero, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en procedimientos seguidos en forma de juicio, del ámbito local o federal; [...]

Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, inciso V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente.
Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]
V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022

pruebas las **documentales** que acompañan; de igual forma se tiene al Poder Ejecutivo estatal invocando, lo que en su opinión, constituyen hechos notorios y señalando las páginas de internet respectivas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32⁴ en relación con el 59⁵, y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, en relación con la manifestación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a efecto de tener **acceso al expediente electrónico** por conducto de las personas que menciona; dígasele, que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 12⁹ y 17, párrafo primero¹⁰, del **Acuerdo General Plenario 8/2020**¹¹, se acuerda **favorablemente su petición**.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En relación con lo anterior, se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **que obra en el expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene al Poder Ejecutivo de Jalisco cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que consta la publicación de la norma impugnada, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos; **más no así al Poder Legislativo de la entidad**, en virtud de que si bien remitió diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma controvertida, fue omiso en acompañar la iniciativa y el diario de debates en el que conste su discusión.

Por ende, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco para que, **en el plazo de tres días hábiles**, remita a este Máximo Tribunal copias certificadas de dichas documentales, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, apercibido que de no cumplir con ordenado, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en el

¹¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022

citado proveído de veintiocho de noviembre pasado. Esto, de conformidad con el artículo 297, fracción II¹³, del citado Código Federal.

En otro orden de ideas, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**¹⁴, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de Jalisco, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁴ A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos instrumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "**Ver requerimiento o Ver desahogo**". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022

intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2115/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁰.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 159/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 3

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

²⁰ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2023T03:12:17Z / 22/03/2023T21:12:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 ff 34 ef 12 89 b3 ac df fb b0 66 01 69 e4 41 fd 65 eb ff d1 a9 19 2f a5 fb 6d 70 8c 5d 81 41 6d b4 18 d6 cb 46 0e 55 d6 a7 6f 93 20 7e db 65 8c 60 e2 c4 1c b2 e5 cb fe 84 74 63 b9 4f 2a c8 30 68 0f f1 dc c6 89 e0 4c 89 7a 20 27 4f 56 69 32 cb df 15 31 56 42 b0 cd 4b ce 76 6a 23 59 9e 50 2f f0 73 74 1c 75 6f e0 6e bb 96 03 4a 2c 58 2e 0f 05 79 f3 6c 21 42 c9 6b eb bd 37 2e d9 0a 6b 14 a0 cf 45 1a fc 84 06 a8 5e 0b 93 d6 8b 2e 34 ba f2 c9 e2 ac 41 e8 12 15 6e 51 02 51 f6 3a 5c d2 40 66 b2 ac 60 8e df 64 fc 4d b6 8d fb db a7 82 a8 47 ac 81 66 af 7c 10 27 be a6 9b 30 21 f7 87 e9 ff 1d b0 a6 b5 42 41 9a db 5f 5f 9d 01 c2 29 34 c4 e3 08 83 2f cf 20 f8 f7 92 a6 35 86 1d e3 5f da f2 f3 6c 20 07 a3 33 9f 88 19 35 9a 34 38 6e b6 83 e2 7c 37 e8 b3 55 d2 7f ba ac 47				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2023T03:12:25Z / 22/03/2023T21:12:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2023T03:12:17Z / 22/03/2023T21:12:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5615384			
	Datos estampillados	3ABCC5A7C9978DF0624E4FF58D1815905CE1BE918C527A4EF40B4327D46C769B			